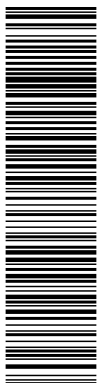


DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 1 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



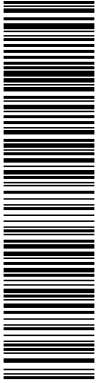
PLENO DE LA CORPORACIÓN

25 DE JULIO DE 2022

Punto 12º.- Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Asuntos Económicos, sobre propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Hacienda relativa a aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419_XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C940E168A7420605918620FA90A022E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 2 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



ROSA ISABEL PARDAL CASTILLA, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA, A LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO, EXPONE:

Es voluntad de este equipo de gobierno, apoyar y fomentar la instalación de sistemas más saludables de producción de energía para contribuir a la defensa del medio ambiente. Compete a toda la administración pública, en la medida de sus competencias, contribuir a potenciar la producción de energía limpia, reduciendo la emisión de gases y alentando a la inversión en energía renovable.

El deseo de contribuir a un mundo más saludable y sostenible es lo que nos lleva a traer a esta Corporación en Pleno del ayuntamiento de Écija, la propuesta de establecer una bonificación en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, a los inmuebles que instalen sistemas de producción de energía proveniente del sol.

Nuestra legislación permite establecer una bonificación en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a los inmuebles que instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar. Para ello es necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Se propone una reducción del 30% en la cuota del IBI, durante un periodo de tres años, a los inmuebles urbanos de uso residencial, que instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

Consta en el expediente informe jurídico favorable de fecha 15 de julio de 2022, emitido por Dª Carmen Gastón Osuna, funcionaria Jefe de Sección de Economía.

El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) está regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ley de haciendas locales distingue entre unas bonificaciones de carácter obligatorio reguladas en el artículo 73 y unas bonificaciones potestativas reguladas en el artículo 74.

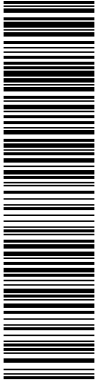
Entre las bonificaciones potestativas, el Art. 74 apartado 5, recoge la bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Artículo 74-5: “Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C940E168A742606918620FA9A9A292E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de validación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

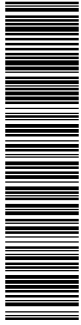
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C940E168A742606918620FA9A9A292E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de validación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL. 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 3 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7A7C940E168A742606918E20FA99A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA .Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1145386.8UX6D-KNJ0T-LXCPM 9182320278F97A79B228B351435EFF79566A62E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal”.

Para la aplicación de las bonificaciones potestativas, es necesario que se encuentren recogidas en la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Para incluir esta bonificación es necesaria la tramitación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles vigente en el ayuntamiento de Écija.

La ordenanza fiscal vigente fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de septiembre de 2017 y posteriormente elevado a definitivo este acuerdo por ausencia de reclamaciones. Este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 299 de 29 de diciembre de 2017.

El procedimiento a seguir para incluir una bonificación potestativa en el impuesto sobre bienes inmuebles, es mediante la modificación de la ordenanza fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se propone la modificación del artículo 4 de nuestra ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo una bonificación en la cuota del impuesto por la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

El texto del artículo 4 de la ordenanza vigente es el siguiente:

Artículo 4. Bonificaciones.

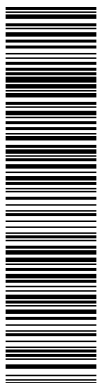
1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

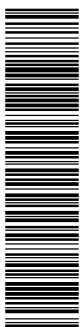
- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización,

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 4 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7AC7C940E168A7420605918620FA90A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIA Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1145386.8UX6D-KNJ0T-LXCPM 9182320278957A798228B351435EFF79566A62E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades
- d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

2. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral		Unidad familiar		
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos	
— €	24.479,99 €	50%	60%	
24.480,00 €	30.599,99 €	40%	50%	
30.600,00 €	36.719,99 €	30%	40%	
36.720,00 €	55.000,00 €	20%	30%	
55.001,00 €	70.000,00 €	10%	20%	

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando certificado de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto. Deberá de renovarse cada ejercicio impositivo.

3. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del Impuesto.

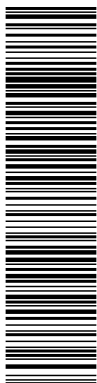
El texto del artículo 4 de la ordenanza que se propone para su aprobación, es el siguiente:

Artículo 4. Bonificaciones.

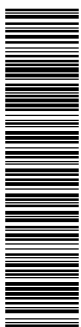
1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 5 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades
- d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

2. Familia numerosa.

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
— €	24.479,99 €	50%	60%
24.480,00 €	30.599,99 €	40%	50%
30.600,00 €	36.719,99 €	30%	40%
36.720,00 €	55.000,00€	20%	30%
55.001,00 €	70.000,00 €	10%	20%

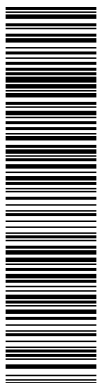
En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando certificado de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto. Deberá de renovarse cada ejercicio impositivo.

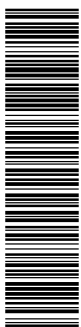
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K-7C7C949E168A742606918620FA99A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1145386.8UX6D-KNJ0T-LXCPM-9162320278F97A7B22B351435EFF79566A62E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 6 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



3. Energía Solar.

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- c) La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- d) En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

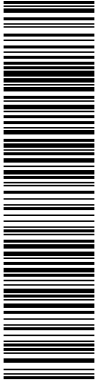
4. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del Impuesto.

Procedimiento administrativo de modificación de Ordenanza Fiscal

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C949E168A742606918620FA9A9A922E0C41D), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1145386.8UX6D-KNJ0T-LXCPM.9182320278977A798228B351435EFF79866A62E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 7 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



El procedimiento a seguir para incluir una bonificación potestativa en el impuesto sobre bienes inmuebles, es mediante la modificación de la ordenanza fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La normativa aplicable para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local .
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza municipal de Transparencia del ayuntamiento de Écija.

El procedimiento establecido es el siguiente:

I.- Aprobación provisional:

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación. Teniendo en cuenta que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

II.- Información pública:

1- El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal del IBI, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2- El ayuntamiento publicará, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3- El anuncio de aprobación provisional además tiene que publicarse en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija. Junto con el anuncio de información pública, tiene que publicarse la documentación obrante en el expediente hasta ese momento.

III.- Aprobación definitiva.

Finalizado el periodo de exposición pública, el ayuntamiento adoptara el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

IV.- Publicación.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C940E168A742606918620FA90A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1148386.8UX6D-KNJ0T-LXCPM 9182320278F97A792228B351435EFF79566A62E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 8 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



El texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobado, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

En base a lo expuesto **PROPONE:**

PRIMERO: Se proceda a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Debiendo incluirse en el texto de la ordenanza lo siguiente:

Artículo 4. Bonificaciones.

1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

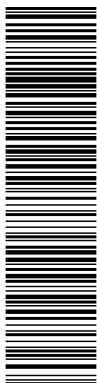
Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades
- d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

2. Familia numerosa.

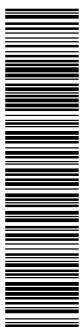
Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 9 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C949E168A742606918620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuja.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA .Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1145386.8UX6D-KNJ0T-LXCPM 918232027897A7B2239B351435EFF79566A62E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuja.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1

familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral			
Desde	Unidad familiar Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
— €	24.479,99 €	50%	60%
24.480,00 €	30.599,99 €	40%	50%
30.600,00 €	36.719,99 €	30%	40%
36.720,00 €	55.000,00€	20%	30%
55.001,00 €	70.000,00 €	10%	20%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando certificado de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto. Deberá de renovarse cada ejercicio impositivo.

2. Energía Solar.

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

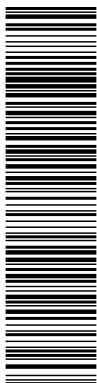
II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

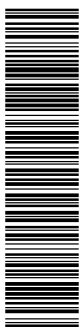
IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 10 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: ROSA PARDAL PROPUESTA AL PLENO BONIFICACION ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8UX6D-KNJ0T-LXCPM Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:34:18 Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 15/07/2022 13:28	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- c) La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- d) En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

4. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del Impuesto.

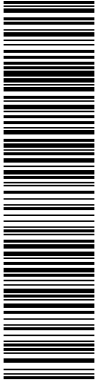
SEGUNDO: Se proceda a seguir el procedimiento legalmente establecido para la aprobación provisional, información pública, aprobación definitiva y publicación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En Écija, a fecha de firma electrónica la Sra. Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda. Dña. Rosa Isabel Pardal Castilla, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2021/2019 de fecha 8 de julio de 2021 BOP Sevilla 172 de 27/07/2021.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1145386 8UX6D-KNJ0T-LXCPM 9182320278977978228B351435EFF79566A62E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

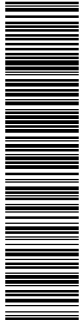
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419 XGG25-3ZGEF-1M83K 7CA7C940E168A742606918620FA99A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 11 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C940E168A7426065918620FA99A922EDC41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: CERTIFICADO PUNTO SEGUNDO SESION ORDINARIA 19 JULIO 2022 COMISION ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE ASUNTOS ECONÓMICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1RW4I-FWJA7-KUQ0Z Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 19/07/2022 12:32 2.- ALCALDE del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 20/07/2022 08:53	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 08:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146522.1RW4I-FWJA7-KUQ0Z.2ABFA48973E3CA5D4D28290B315C2B9A95FF23DED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1



ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (SEVILLA)

CERTIFICA: Según datos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, que con fecha 19 de julio de 2022 fue celebrada Sesión Ordinaria por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Asuntos Económicos, dictaminando favorablemente el siguiente asunto:

“PUNTO SEGUNDO.- Urgencias, Ruegos y Preguntas

Por el Sr. Presidente se propone someter a dictamen el asunto relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exponiendo la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda las razones de ello.

Acto seguido, por el Sr. Presidente se somete a votación la aprobación de la urgencia, con el resulta que se expone a continuación.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA: Todos a favor, aprobado por unanimidad de miembros asistentes (10).

- GRUPO MPAL. SOCIALISTA (4)**
- GRUPO MPAL. POPULAR (1)**
- GRUPO MPAL. FUERZA ECIJANA (1)**
- GRUPO MPAL.CIUDADANOS (1)**
- GRUPO MPAL I.U.C.A (1)**
- GRUPO MPAL VOX (1)**
- GRUPO MPAL PODEMOS (1)**

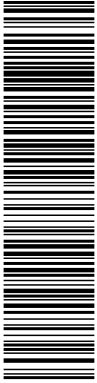
SENTIDO DEL VOTO: A favor.

A continuación, la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda procede a exponer la Propuesta, indicando que se lleva trabajando en este asunto desde hace un año y medio junto con el Portavoz del Grupo Político Municipal Podemos, pues fue un acuerdo presupuestario del año 2021.

Añade que ya han sido emitidos los informes y se trata de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y abrir un plazo de información pública.

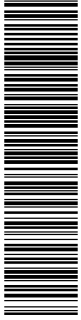
La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda indica que tanto el Portavoz del Grupo Político Municipal Podemos, como ella misma, quedan a disposición del

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 12 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C940E168A7420605918620F499A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: CERTIFICADO PUNTO SEGUNDO SESION ORDINARIA 19 JULIO 2022 COMISION ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE ASUNTOS ECONÓMICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1RW4I-FWJA7-KUQ0Z Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 19/07/2022 12:32 2.- ALCALDE del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 20/07/2022 08:53	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 08:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146522.1RW4I-FWJA7-KUQ0Z.2ABFA5973E3CA5D4D28290B315C2B98A95FF23DED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1



resto de miembros de los Grupos Políticos Municipales para cualquier cuestión que tengan que plantear.

D. Mario Perea Ruiz, Portavoz del Grupo Político Municipal Podemos, toma la palabra para decir que, como parte activa de esta propuesta, se ha intentado encajar la modificación con lo exigido por la normativa de estabilidad presupuestaria aplicable al Excmo. Ayuntamiento de Écija y con la máxima adaptabilidad y flexibilidad posible.

El Portavoz del Grupo Político Municipal Podemos solicita a los miembros de los Grupos Políticos Municipales que sean ahora propositivos y no a través de los medios de comunicación y las aportaciones que tengan que efectuar las hagan ahora.

D. Ñíngo Pablo Osuna González de Aguilar, Portavoz del Grupo Político Municipal Vox, pregunta por el límite de la bonificación en cuanto al contenido en la propuesta.

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, indica que se ha propuesto una bonificación del 30 por 100, si bien la normativa permite un máximo del 50 por 100. No se ha llegado hasta el límite máximo permitido debido al Plan de Ajuste del Excmo. Ayuntamiento de Écija, habida cuenta que ha sido ahora cuando se ha podido incluir la bonificación.

Continúa diciendo que se va a intentar ser más ambicioso en esta Ordenanza y en otras y se va a intentar llegar hasta el 50 por 100 de bonificación así como aplicar otras bonificaciones en otras ordenanzas.

D. Ñíngo Pablo Osuna González de Aguilar, Portavoz del Grupo Político Municipal Vox, indica que ha visto en el informe de Intervención el importe que va a suponer la aplicación de esta bonificación.

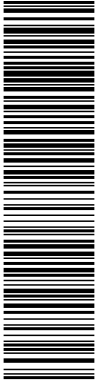
La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda le responde diciendo que es algo estimativo y se va a ir viendo la evolución. Sin perjuicio de contribuir a la implantación de medidas de sostenibilidad ambiental que conlleva la aplicación de la bonificación, el objetivo es conseguir implantar más bonificaciones.

Dª Silvia Heredia Martín, Portavoz del Grupo Político Municipal Popular, indica que se va a abstener, puesto que no ha recibido la documentación, respondiendo la Secretaria que en el día de ayer se remitió la documentación, habiéndola recibido correctamente el resto de miembros de Grupos Políticos Municipales.

La Secretaria indica que es necesario incorporar al expediente informe de Secretaría, el cual va a ser emitido en el día de hoy, pues el informe de Intervención le fue remitido en el día de ayer a última hora.

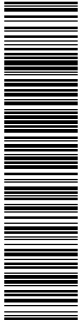
Acto seguido, por el Sr. Presidente se somete a votación el asunto, con el resultado que se expone a continuación.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 13 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7A7C7C940E168A7426060918620F49A9A022E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: CERTIFICADO PUNTO SEGUNDO SESION ORDINARIA 19 JULIO 2022 COMISION ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE ASUNTOS ECONÓMICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1RW4I-FWJA7-KUQ0Z Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 19/07/2022 12:32 2.- ALCALDE del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 20/07/2022 08:53	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 08:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146522.1RW4I-FWJA7-KUQ0Z.2ABFA5973E3CA5D4D28290B315C2B9A055FF23DED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1



VOTACIÓN DEL ASUNTO:

Dictaminado favorablemente, según se indica a continuación, con el voto a favor de 9 miembros, correspondientes a los Grupos Políticos Municipales Socialista, Fuerza Ecijana, Ciudadanos, Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Vox y Podemos, y la abstención (1) del Grupo Político Municipal Popular.

- GRUPO MPAL. SOCIALISTA (4)**
- GRUPO MPAL. POPULAR (ABSTENCIÓN)**
- GRUPO MPAL. FUERZA ECIJANA (1)**
- GRUPO MPAL.CIUDADANOS (1)**
- GRUPO MPAL I.U.C.A (1)**
- GRUPO MPAL VOX (1)**
- GRUPO MPAL PODEMOS (1)**

PRIMERO: Se proceda a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Debiendo incluirse en el texto de la ordenanza lo siguiente:

Artículo 4. Bonificaciones.

1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

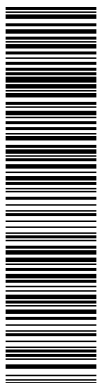
Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

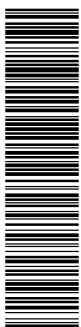
Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 14 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: CERTIFICADO PUNTO SEGUNDO SESION ORDINARIA 19 JULIO 2022 COMISION ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE ASUNTOS ECONÓMICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1RW4I-FWJA7-KUQ0Z Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 19/07/2022 12:32 2.- ALCALDE del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 20/07/2022 08:53	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 08:53



b) *Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.*

c) *Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades*

d) *Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.*

2. Familia numerosa.

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral

Unidad familiar

Desde Hasta 3 hijos o menos Más de 3 hijos

— € 24.479,99	€ 50%	60%
24.480,00	€ 30.599,99	€ 40%
30.600,00	€ 36.719,99	€ 30%
36.720,00	€ 55.000,00	€ 20%
55.001,00	€ 70.000,00	€ 10%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando certificado de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto. Deberá de renovarse cada ejercicio impositivo.

3. Energía Solar.

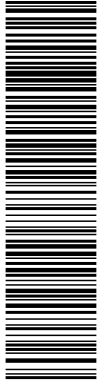
1.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

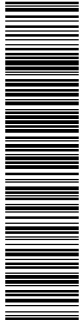
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C940E168A742606918620FA90A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146522.1RW4I-FWJA7-KUQ0Z.2ABFA4873E3CA5D4D26290B315C2B9A05FF23DED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 15 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: CERTIFICADO PUNTO SEGUNDO SESION ORDINARIA 19 JULIO 2022 COMISION ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE ASUNTOS ECONÓMICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1RW4I-FWJA7-KUQ0Z Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 19/07/2022 12:32 2.- ALCALDE del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 20/07/2022 08:53	ESTADO FIRMADO 20/07/2022 08:53



II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP.

V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.

c) La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.

d) En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

4. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del Impuesto.

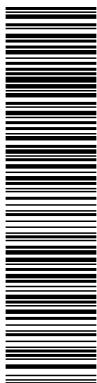
SEGUNDO: *Se proceda a seguir el procedimiento legalmente establecido para la aprobación provisional, información pública, aprobación definitiva y publicación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."*

Y para que conste y surta los efectos que procedan, se expide el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. David Javier García Ostos, en Écija, a fecha de firma electrónica. La Secretaria. Fdo.: Rosa Mª Rosa Gálvez.

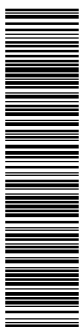
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C940E168A729606918620FA9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146522.1RW4I-FWJA7-KUQ0Z.2ABFA5973E3CA5D4D28290B315C2B9A95FF23DED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 16 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2022/85 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R57QO-A7SMA-XK04L Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 19/07/2022 12:53	ESTADO FIRMADO 19/07/2022 12:53



INFORME DE SECRETARÍA NÚMERO 85/2022

Asunto: Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 2022, se remite a la que suscribe la siguiente documentación relativa al asunto de referencia:

- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda.
- Informe emitido con fecha 15 de julio de 2022 por la Jefa de Sección de Economía, Dª Carmen Gastón Osuna.

Y con fecha 18 de julio de 2022 se me remite por la aplicación Firmadoc, informe emitido por el Interventor Accidental, D. Fernando Goldaracena Muñoz.

SEGUNDO.- El presente informe jurídico se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable.

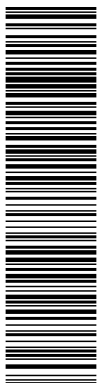
La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTE).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA).

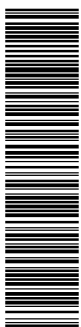
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419_XGG25-3ZGEF-1M83K-7C7C949E168A742606918620FA99A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146545_R57QO-A7SMA-XK04L-0844125D1321A701A3FAA0A65A0ADDE9740C0B0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 17 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2022/85 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R57QO-A7SMA-XKO4L Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 19/07/2022 12:53	ESTADO FIRMADO 19/07/2022 12:53



- Ordenanza Municipal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- Demás normativa concordante.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas procedimentales relativas a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza propuesta.

En primer lugar, debemos precisar que el presente informe jurídico se emite a efectos formales y procedimentales, no entrando a analizar las cuestiones materiales, cuyo pronunciamiento corresponde a los Servicios Económicos Municipales y a la Intervención Municipal.

El procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, aplicable también a las modificaciones de las mismas, es el regulado en los artículos 106 y 107 de la LBRL así como en los artículos 15 y siguientes del TRLHL, según se indica a continuación.

Artículos 106 y 107 de la LBRL:

“Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

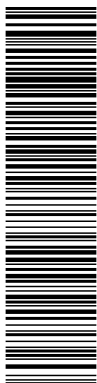
Artículo 107.

1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

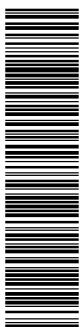
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C949E168A7492606918620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146545.R57QO-A7SMA-XKO4L08441251D1321A701A3FAA0A65A0ADDE9740C0B0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 18 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2022/85 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R57QO-A7SMA-XKO4L Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 19/07/2022 12:53	ESTADO FIRMADO 19/07/2022 12:53



2. Las Ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.”

Artículos 15 a 19 del TRLHL:

Artículo 15. Ordenanzas fiscales.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.
2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.
3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:
 - a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
 - b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
 - c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

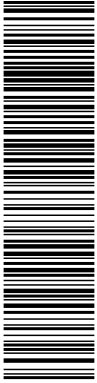
Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

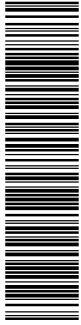
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K 7CA7C949E168A7429606918E20FA98A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146545.R57QO-A7SMA-XKO4L 0844125D1321A701A3FAA0A65A0ADDE9740C0B0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 19 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2022/85 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R57QO-A7SMA-XKO4L Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 19/07/2022 12:53	ESTADO FIRMADO 19/07/2022 12:53



2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

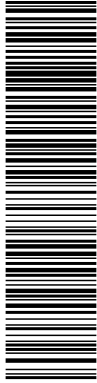
3. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

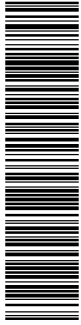
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C949E168A749606918620F49A9A22E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146545.R57QO-A7SMA-XKO4L.0844125D1321A701A3FAA0A65A0ADDE9740C0B0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 20 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2022/85 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R57QO-A7SMA-XKO4L Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 19/07/2022 12:53	ESTADO FIRMADO 19/07/2022 12:53



5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Artículo 19. Recurso contencioso administrativo.

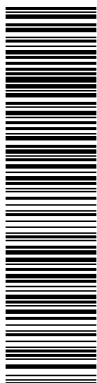
1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.”

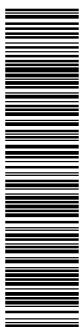
Junto con lo anterior, debemos indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 e) de la LTE y 13.1 e) de la LTA, debe publicarse en el **Portal de Transparencia Municipal** “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.”

Por lo que respecta al impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAP), artículo 133 y Disposición Adicional Primera, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, debemos hacer referencia al Informe emitido por la Dirección

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 21 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2022/85 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R57QO-A7SMA-XKO4L Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 19/07/2022 12:53	ESTADO FIRMADO 19/07/2022 12:53



General de Tributos de la Secretaría de Estado y Hacienda (Ministerio de Hacienda y Función Pública), de fecha 10 de enero de 2018, en el que se concluye lo siguiente:

“2.- Posibilidad de excepción del trámite de consulta pública para el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015.

[...] En consecuencia, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

3.- Necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales.

Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto, hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

TERCERO.- Órgano competente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) y e) de la LBRL, corresponde al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de las Ordenanzas así como la determinación de los recursos propios de carácter tributario.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Con base en lo expuesto, y desde un punto de vista formal y procedimental, se informa favorablemente la propuesta y se estima adecuado a Derecho los acuerdos contenidos en la misma.

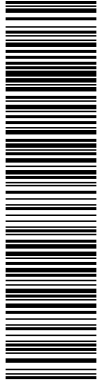
Es cuanto corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica en el presente informe se somete a cualquier otra en Derecho mejor fundada.

En Écija, a fecha de firma electrónica. La Secretaria General. Fdo: Rosa Mª Rosa Gálvez.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K-7CA7C949E168A742606918620FA98A922EDC41D), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146545.R57QO-A7SMA-XKO4L-0844125D1321A701A3FAA0A65A0ADDE9740C0B0), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 22 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



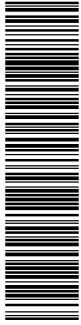
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C949E168A742606919620FA99A922EDC41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME Nº 2022/85 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R57QO-A7SMA-XKO4L Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA .Firmado 19/07/2022 12:53	ESTADO FIRMADO 19/07/2022 12:53



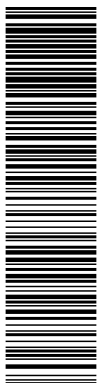
Ayuntamiento de
Écija

7

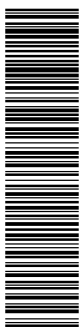


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1146545.R57QO-A7SMA-XKO4L0844125D1321A701A3FAA0A65A0ADDE9740C0B0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_coc=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 23 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN PROPUESTA AL PLENO MODIF ORDENANZA IBI ENERGIA SOLAR BONIFICACION POR UTILIZACION DE ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YWKE5-233DQ-CT7E1 Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 11:41:49 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Economía del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA .Firmado 15/07/2022 11:41	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



INFORME JURIDICO: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Carmen Gastón Osuna, funcionaria Jefe de Sección de Economía, a petición de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, procedo a informar en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para la inclusión de una bonificación en la cuota del impuesto por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) esta regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El IBI, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

La ley de haciendas locales distingue entre unas bonificaciones de carácter obligatorio reguladas en el artículo 73 y unas bonificaciones potestativas reguladas en el artículo 74.

Entre las bonificaciones potestativas, el Art. 74 apartado 5, recoge la bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Artículo 74-5: “Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal”.

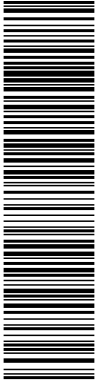
Para la aplicación de las bonificaciones potestativas, es necesario que se encuentren recogidas en la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles vigente en el ayuntamiento de Ecija, fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de septiembre de 2017 y posteriormente elevado a definitivo este acuerdo por ausencia de reclamaciones. Este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 299 de 29 de diciembre de 2017.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C949E168A7492605918E20FA99A9292E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

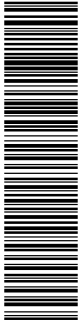
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C949E168A7492605918E20FA99A9292E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 24 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7A7C949E168A729506919620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN PROPUESTA AL PLENO MODIF ORDENANZA IBI ENERGIA SOLAR BONIFICACION POR UTILIZACION DE ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YWKE5-233DQ-CT7E1 Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 11:41:49 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Economía del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 15/07/2022 11:41	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1148333.YWKE5-233DQ-CT7E1F072C76EEFA8A11E1611F344DF421E68EA00C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Nuestra ordenanza fiscal vigente no recoge esta bonificación, y el procedimiento a seguir para incluir una bonificación potestativa en el impuesto sobre bienes inmuebles, es mediante la modificación de la ordenanza fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el estudio para la tramitación de este expediente de aplicación de una bonificación en la cuota del IBI, a los inmuebles que instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, cabe distinguir dos aspectos; uno de fondo, que puede regular el ayuntamiento en su ordenanza fiscal como desarrollo de lo establecido en el Art. 74-5 citado, y otro formal, sobre el procedimiento administrativo establecido en la normativa vigente para tramitar el expediente de modificación de la ordenanza fiscal.

I.- BONIFICACION EN LA CUOTA DEL IBI POR INSTALACION DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO DE LA ENERGIA SOLAR.

Es una bonificación potestativa regulada en el artículo 74 apartado 5 de la Ley de Haciendas Locales.

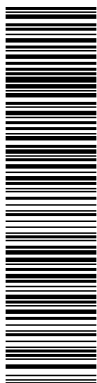
La ley establece lo siguiente:

- La bonificación puede ser hasta de un máximo del 50% de la cuota íntegra del IBI.
- Es necesario que en los inmuebles se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Es necesario como condición, que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Todos los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

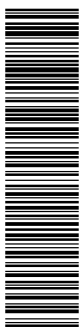
La ordenanza fiscal municipal, debe determinar:

- Que bienes inmuebles van a ser beneficiarios de esta bonificación, determinar que bienes inmuebles pueden solicitar esta bonificación, ya que la ley distingue entre bienes rústicos, urbanos, de características especiales, y dentro de los urbanos, el catastro inmobiliario distingue entre residenciales, industriales, comerciales... La Ley de Haciendas Locales no dice nada, solo se refiere a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Que tanto por ciento de bonificación va a establecer. La ley permite hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto.
- Durante cuantos años (periodos impositivos) se quiere bonificar. La ley no dice nada.
- A que tipo de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol se le va a aplicar. Es decir al aprovechamiento térmico, al aprovechamiento eléctrico o a ambos aprovechamientos. La Ley permite ambos aprovechamientos.
- También debe determinar la ordenanza los requisitos y documentación necesaria para tramitar la solicitud de bonificación.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 25 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN PROPUESTA AL PLENO MODIF ORDENANZA IBI ENERGIA SOLAR BONIFICACION POR UTILIZACION DE ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YWKE5-233DQ-CT7E1 Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 11:41:49 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Economía del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA Firmado 15/07/2022 11:41	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C949E168A7292606918620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de validación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

II- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA.

L a Delegada de Hacienda propone lo siguiente:

- Una bonificación del 30% a los inmuebles urbanos de carácter residencial.
- Durante un periodo de tres ejercicios fiscales.
- A los inmuebles que instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Requisitos;
 - 1- Licencia de obras municipal para la instalación y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)
 - 2- Legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se obtenga la autorización (legalización y puesta en servicio) de la administración competente, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Literalmente, la propuesta enviada por la Delegada de Hacienda a esta funcionaria en el día de ayer es la siguiente:

“I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

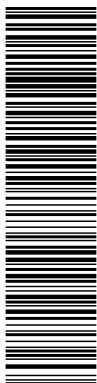
IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

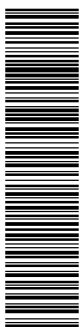
V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C949E168A7292606918620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de validación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 26 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN PROPUESTA AL PLENO MODIF ORDENANZA IBI ENERGIA SOLAR BONIFICACION POR UTILIZACION DE ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YWKE5-233DQ-CT7E1 Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 11:41:49 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Economía del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 15/07/2022 11:41	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



- a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).
- b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- c) La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- d) En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación. “

Esta propuesta está dentro de la legalidad vigente regulada en el art. 74 – 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 74-5: “Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal”.

III- TRAMITACION ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL.

PRIMERO. Fuentes del derecho para la aprobación y modificación de los reglamentos y ordenanzas municipales:

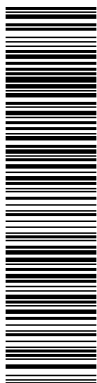
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (artículos 16, 17 y 18)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (artículo 7-e)
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.(artículo 13-1.e)
- Ordenanza municipal de transparencia del ayuntamiento de Écija. (artículo 19-1.e)

SEGUNDO. Para la modificación de la Ordenanza Fiscal y la inclusión de esta bonificación potestativa establecida en el Art. 74. 5 de la Ley de Haciendas Locales, debe seguirse el procedimiento establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación.

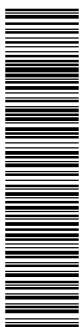
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C940E168A749606918620FA9A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C940E168A749606918620FA9A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 27 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN PROPUESTA AL PLENO MODIF ORDENANZA IBI ENERGIA SOLAR BONIFICACION POR UTILIZACION DE ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YWKE5-233DQ-CT7E1 Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 11:41:49 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Economía del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA .Firmado 15/07/2022 11:41	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C949E168A7292606919620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de validación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

TERCERO. El procedimiento establecido es el siguiente:

I.- Iniciación e instrucción del expediente:

- Informe jurídico del jefe de sección de Economía responsable de la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Estudio sobre la repercusión prevista de disminución en los ingresos del Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana por aplicación de esta bonificación. Debiendo constar informe del Interventor Municipal, sobre la incidencia que pueda tener en el Plan de Ajustes.

II.- Aprobación Provisional por el Pleno de la Corporación, con los siguientes tramites:

- 1- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda al Pleno de la Corporación., acompañado del Informe jurídico del Jefe de la dependencia instructora del expediente y en su función fiscalizadora de la Intervención Municipal.
- 2- Dictamen de la Comisión Informativa, la comisión especial de Cuentas.
- 3- Aprobación provisional de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación. Teniendo en cuenta que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

III.- Información publica:

- 1- El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal del IBI, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 2- El ayuntamiento publicará, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 3- El anuncio de aprobación provisional además tiene que publicarse en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija. Junto con el anuncio de información pública, tiene que publicarse la documentación obrante en el expediente hasta ese momento.

IV.- Aprobación definitiva.

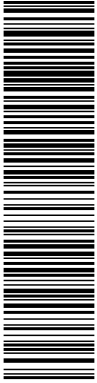
Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptara el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

V.- Publicación.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la

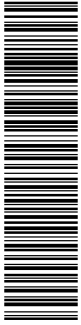
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C949E168A7292606919620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de validación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 28 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA .Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C949E168A7492606918620FA99A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME CARMEN PROPUESTA AL PLENO MODIF ORDENANZA IBI ENERGIA SOLAR BONIFICACION POR UTILIZACION DE ENERGIA SOLAR	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YWKE5-233DQ-CT7E1 Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 11:41:49 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Economía del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA .Firmado 15/07/2022 11:41	ESTADO FALTA ALGUNA FIRMA HABILITADA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1145333.YWKE5-233DQ-CT7E1F072C76EEFA48A11E1611F344DF9421E68EA00C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está pendiente de firmas adicionales para su aprobación. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

ordenanza fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El texto integro de la ordenanza definitivamente aprobado, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

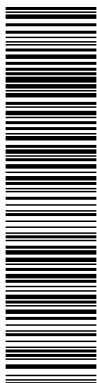
Examinado el expediente, considero PROCEDE:

Informar favorablemente la propuesta de la Teniente de Alcalde de Presidencia y Hacienda al Pleno de la Corporación, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. Estableciendo una bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a los inmuebles que instalen sistemas de aprovechamiento provenientes de la energía solar.

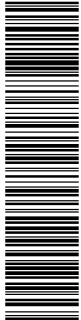
Se sigan los trámites establecidos en la normativa vigente para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En Écija, a fecha de firma electrónica. Fdo. Jefe de sección de economía. Carmen Gastón Osuna

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 29 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: informe bonificación ibi julio 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZMUQL-TEFL-D8CAC Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA en nombre de Interventor.Firmado 18/07/2022 13:42	ESTADO FIRMADO 18/07/2022 13:42



FERNANDO GOLDARACENA MUÑOZ, INTERVENTOR ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, (Resolución de 29 de julio de 2020 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía), en relación a la solicitud de informe a esta Intervención en relación con el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, dentro del ámbito competencial atribuido a las Entidades Locales por la Constitución Española y la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO . - NORMATIVA APLICABLE

- Los artículos 15 al 19 y, del 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- El R.D. 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 128/2018 de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- demás normativa de aplicación.

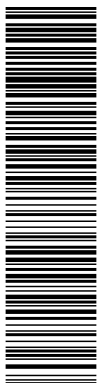
SEGUNDO. - Por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. De conformidad con la documentación obrante en el expediente, la modificación consiste en la inclusión de una bonificación de carácter potestativo regulada en el artículo 74,5 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con las siguientes especificaciones:

La bonificación, que tendrá carácter rogado, consiste en una reducción del 30% en la cuota del IBI, durante un periodo de tres años, a los inmuebles urbanos de uso residencial, que instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

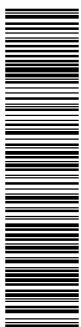
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C949E168A749606919620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149124.ZMUQL-TEFL-D8CAC-F3D1E5A0D5656B196D2C3E954292C0A274FCE39) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 30 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: informe bonificación ibi julio 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZMUQL-TEFL-D8CAC Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA en nombre de Interventor.Firmado 18/07/2022 13:42	ESTADO FIRMADO 18/07/2022 13:42



TERCERO. La adopción del acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal respectiva, viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sin ser necesaria una mayoría especial, tras la reforma efectuada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Una vez asentado lo anterior, procede informarse en primer lugar, que es la propia Constitución la que autoriza que "las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes" (art. 133.2 CE). Y así, la Ley de Bases de Régimen Local regula en su artículo 106 lo siguiente:

"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas. ..."

Recogiendo el Artículo 15 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL:

"1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

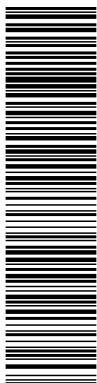
CUARTO. - En cuanto a la bonificación que se propone para la Ordenanza Fiscal , reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, la mismas viene recogida en el artículo 74.5 que señala que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, para seguir recogiendo que los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

Debe hacerse constar que el Art. 9.1 del TRLRHL dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y que, no obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

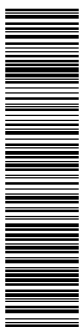
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7C9496B168A742606919620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149124.ZMUQL-TEFL-D8CAC-F3D1E5A5D656B196D2C3E554285C0A274FCE39) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 31 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: informe bonificación ibi julio 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZMUQL-TEFL-D8CAC Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA en nombre de Interventor.Firmado 18/07/2022 13:42	ESTADO FIRMADO 18/07/2022 13:42



Añade el Art. 12 del TRLRHL que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa. Este precepto ha sido interpretado por la jurisprudencia de tal manera que no se pueden establecer ni reconocer otros beneficios fiscales ni bonificaciones tributarias en los tributos locales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

En consecuencia, resulta del todo punto necesario que los beneficios fiscales estén previstos en una norma con rango de Ley, de manera que las ordenanzas fiscales, que tienen naturaleza reglamentaria, sólo pueden regular la aplicación del beneficio fiscal previamente establecido en la Ley, sin que aquéllas puedan crear beneficios o establecer requisitos que no estén previstos en la norma.

En este mismo sentido la STS de 14/11/12, viene a admitir que los planteamientos de la Sala de instancia que considera que la Corporación Municipal carece de facultades para establecer exenciones y bonificaciones tributarias en base al principio de reserva de Ley. También la STS 19/0514, señala que, partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respecto a las previsiones legales del TRLRHL y de la LGT.

En atención a lo anteriormente expuesto y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

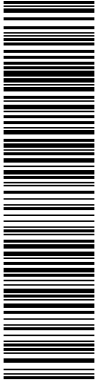
QUINTO. - En cuanto a la tramitación de este expediente, su regulación viene recogida en el Artículo 17 del TRLRHL:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7A7C949E168A749606919620F49A9A929E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

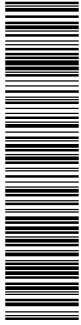
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149124.ZMUQL-TEFL-D8CAC.F3D1E5A05D556B196D2C3E954282C0A274FCE39) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 32 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419.XGG25-3ZGEF-1M83K7C7A7C9496E168A749606919620F49A9A922E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idoma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: informe bonificación ibi julio 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZMUQL-TEFL-D8CAC Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA en nombre de Interventor.Firmado 18/07/2022 13:42	ESTADO FIRMADO 18/07/2022 13:42



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149124.ZMUQL-TEFL-D8CAC-F3D1E5A0D5C656B196D2C3E954282C0A274FCE39) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idoma=1

entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

SEXTO. - Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a la inclusión de una bonificación potestativa al amparo de lo dispuesto por el 74.5 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

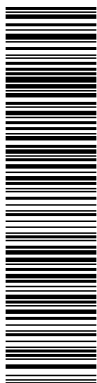
De conformidad con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Del mismo modo El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

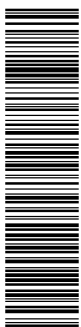
En este sentido es preciso señalar que el artículo 3.2 de la Ley 2/2012 reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

A) Incidencia de la bonificación sobre la estabilidad Presupuestaria

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 33 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: informe bonificación ibi julio 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZMUQL-TESEFL-D8CAC Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA en nombre de Interventor.Firmado 18/07/2022 13:42	ESTADO FIRMADO 18/07/2022 13:42



En lo referente a la presente bonificación potestativa, según informe emitido por el Técnico municipal responsable de licencias solicitadas para la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar, tanto término como eléctrico y para uso tanto residencial como industrial, ascendieron a 19 durante el pasado ejercicio, las cuales suponen, considerando solo las que son susceptibles de la bonificación, según el valor catastral de los inmuebles que han pedido la licencia de instalación, una cuota a pagar por IBI de 18.169,83 €.

Considerando que la bonificación a establecer supone el 30% de la cuota la cantidad bonificada ascendería a 5.450,95 €

Considerando para el análisis de la incidencia de la modificación de la ordenanza se va a partir de la liquidación correspondiente al ejercicio 2021, cuya evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria presentarían los siguientes resultados:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	44.143.103,42
b) Obligaciones reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	35.379.616,23
TOTAL (a – b)	8.763.487,19
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	100.877,61
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-11.528,12
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-130.577,84
4) Ajustes en transferencias reconocidas de otros entes	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	68.131,56
6.1) Ajuste por liquidación PIE-2009	105.267,60
6.2) Ajuste por liquidación PIE-2019	-334.151,69
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.289.708,46
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)	43.941.122,54
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9)	34.089.907,77
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c -d)	9.851.214,77

Destacando que la bonificación es de muy escasa cuantía se producirá una disminución en el margen de estabilidad presupuestaria, aunque se seguiría cumpliendo el objetivo de estabilidad

B) Incidencia sobre la regla del Gasto.

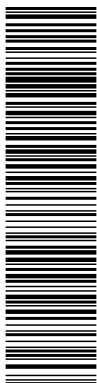
Por otro lado, hay que reseñar que dicha medida afectará a la regla de gasto según lo estipulado en el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 22012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

En cuanto a lo que afecta esta modificación de la Ordenanza Fiscal a la regla de gasto, el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto, el gasto computable para el presupuesto 2023, que es cuando va a entrar en vigor la modificación de la Ordenanza Fiscal deberá minorarse

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114919.XGG25-3ZGEF-1M83K7CA7C7C949E168A742606918620F49A9A22E0C41D) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

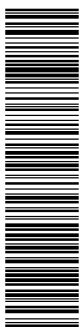
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149124.ZMUQL-TESEFL-D8CAC.F3D1E5A0D5C556B196D2C3E954282C0A274FCE39) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GRAL: 12.- PUNTO DUODÉCIMO PLENO ORDINARIO 25-07-22	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XGG25-3ZGEF-1M83K Página 34 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Rosa Mª Rosa Gálvez, Secretaria General, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA Firmado 26/07/2022 14:50	ESTADO FIRMADO 26/07/2022 14:50



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149419, XGG25-3ZGEF-1M83K 7C7C7C949E168A749606919620F499A9292E0C41D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: informe bonificación ibi julio 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZMUQL-TEFL-D8CAC Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIIJA en nombre de Interventor.Firmado 18/07/2022 13:42	ESTADO FIRMADO 18/07/2022 13:42



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1149124, ZMUQL-TEFL-D8CAC F3D1E5A05D568196D2C3E954282C0A274FCE39) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idioma=1

Disminución que deberá incluirse obligatoriamente en el cálculo de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022. En caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, este Ayuntamiento, deberá formular un plan económico-financiero, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de dicha regla de gasto, con el contenido y alcance previsto en dicho artículo

SÉPTIMO. - El cambio normativo supone una previsible disminución de recaudación estimada en de 5.450,95 euros, según los cálculos efectuados en base a la nueva bonificación. En cuanto a las licencias solicitadas hasta la fecha que incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo en inmuebles de uso residencial, según los informes emitidos, no son significativas, sin embargo, se advierte que **dicha tendencia podría variar, suponiendo una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales, en aras a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto**

Por último, debe recordarse que este Ayuntamiento dispone de un Plan de Ajuste aprobado en Pleno y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda, en el que se incluyen una serie de medidas referentes a gastos e ingresos, orientadas a la consecución de objetivos económicos y financieros. La adopción de cualquier actuación no prevista en el plan, como es el caso que nos ocupa, que pusiera en riesgo la consecución de dichos objetivos nos llevaría a que se tuvieran que establecer otras medidas a determinar por los órganos competentes, que reconduzcan al equilibrio del mismo

CONCLUSIONES

Primera. - La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2023 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, asciende a un total de 5.450,95 euros, lo que supone un menor ingreso no financiero a efectos de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2023. No obstante, y dado el importe de la minoración es de escasa cuantía y considerando el margen que esta corporación tiene actualmente con respecto a esta magnitud, se estima que su incidencia sobre la estabilidad va a ser irrelevante.

Segunda. - Igualmente supone un decremento del límite del gasto computable a efectos de la Regla de gasto de 5.450,95 € para el ejercicio 2023. No afectando al límite de deuda al tratarse de una actuación que afecta solamente a los ingresos.

Por todo lo señalado se informa favorablemente la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con las advertencias indicadas en el punto séptimo del presente informe